

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente ordenar, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación de este proceso por pago de la obligación ejecutada, honorarios y costas; como consecuencia, se cancele el embargo decretado. Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud de terminación del presente proceso, dado que se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; ordenando la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por VIRGINIA RUIZ DE LEGUIZAMON, en contra de JORGE ANTONIO TORRES SANCHEZ, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado remanente. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez